



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2021- 00001

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación al demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 28 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, primero de marzo de dos mil veintidós

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio al demandado, en la dirección reportada para recibir notificaciones, los que se incorporaran al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del CGP dispone que *“... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”*.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A (472), es una sociedad anónima, vinculada al ministerio de comunicaciones que está facultada para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación al demandado fue entregada el 31 de enero de 2022, en la dirección reportada en la demanda como lugar donde recibe notificaciones, cumpliendo los requisitos procesales previstos en la norma adjetiva, documentos que demuestran que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., (472) hizo la respectiva entrega del citatorio, en razón a ello, se ordenará incorporarlos<sup>1</sup> al expediente.

Finalmente se ordenará continuar con el trámite procesal.

---

<sup>1</sup> los cuales reposan al archivo 20 PDF



Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el memorial y las certificaciones expedidas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., (472), obrantes al archivo 20 PDF, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar con el trámite procesal.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/63>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c3f4814ced571e2a6b6fea6794a25196ebcf0578339d047f206372b76bdca1d**

Documento generado en 01/03/2022 04:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**